



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2020-00195-00

DE: DIANA MARCELA REYES LLANO. C.C. N°64.696.297.

CONTRA: EDGARDO QUINTERO RIVERA. C.C. N°72.226.544.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandante ha solicitado se requiera al respectivo con el fin que se dé cumplimiento a los descuentos ordenados.

Sincelejo, 08 febrero 2022

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Ocho de febrero de dos mil veintidós.

La demandante a través de su apoderado judicial, solicita se requiera al PAGADOR CASUR a fin de que explique las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados. Por ser procedente lo solicitado, se accederá a ello. Por lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al pagador de la PAGADOR CASUR, para que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 15 de julio de 2021, en el cual se dispuso que EDGARDO QUINTERO RIVERA, suministrará como OFRECIMIENTO VOLUNTARIO, alimentos a favor de los menores EDAGARDO DAVID, JULIANA ISABEL y la joven ESTEFANIA QUINTERO REYES correspondientes al 50% del salario, reajuste, nivelación salarial, primas de servicio y navidad que recibe como pensionado egresado de la Policía Nacional. Dicho dinero debe ser descontado y consignado a nombre de la DIANA MARCELA REYES LLANO en la cuenta de ahorro N°0550206000713530 del Banco Davivienda, lo cual fue comunicado mediante oficio N°0624/2020-00195/ J1FS-ME del 27 de julio de 2021. Ofíciense.

CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ